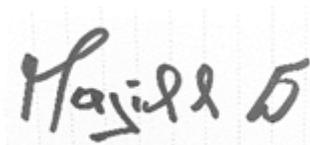


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez, informando que por error involuntario, mediante auto del 25 de agosto de 2021, se corrió traslado de excepciones del art. 390 del C.G.P. de procesos verbales sumarios dentro del proceso VERBAL de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL cuando lo correcto es el art. 370 del C.G.P. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL
Demandante: MARIA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandado: JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, HÉRMAN
TABARES GAVIRIA, DIEGO EDUARDO
TABARES GAVIRIA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUÍS
HERNANDO TABARES GAVIRIA.
Radicado: 2019-00199

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de corregir el yerro en que incurrió el Juzgado, y a fin de evitar nulidades futuras, se corre traslado de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem del demandado, conforme el art. 370 del C.G.P., esto es, por el término de cinco (5) días, empezando el primer día el veintiséis (26) de agosto de 2021 y finalizando el día primero (1°) de septiembre de 2021).

CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ